



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

SAN LUIS, 29 OCT 2008

VISTO:

El expediente N° 2-1069/08-C en el que corren acumuladas las actuaciones referidas al REGLAMENTO PARA LA CARRERA DE DOCTORADO EN BIOQUÍMICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera DOCTORADO EN BIOQUÍMICA fue acreditada por CONEAU por Resolución N° 754/99 del 1 de diciembre de 1999.

Que por Resolución N° 588/08 del Ministerio de Educación de la Nación se otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del Título de postgrado DOCTOR EN BIOQUÍMICA.

Que la Comisión actuante en la elaboración del proyecto para reglamentar el funcionamiento de la carrera de Doctorado en Bioquímica estuvo integrada por: Dr. Blas Micalizzi, Dr. Luis Scardapane, Dra. Susana Domínguez, Dr. Fabián Mohamed, Dra. Ana María Rastrilla, Dra. Ana María Stefanini de Guzmán, Dra. Liliانا Beatriz Oliveros y Dra. María Sofía Gimenez.

Que el Comité Científico del Programa de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas aconsejó aprobar el Reglamento de funcionamiento propuesto.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 29 de septiembre de 2008 resolvió aprobar lo actuado.

Que el plan de estudios es de carácter personalizado y se exige la realización de cursos hasta completar 500 horas, los cuales son seleccionados por el Asesor Científico de cada Doctorando a partir de una oferta de un conjunto amplio de cursos opcionales. Asimismo, pueden tomarse cursos especializados en el tema de tesis en otros centros del país.

Que corresponde protocolización,
Por ello y en uso de sus atribuciones,

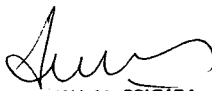
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
QUÍMICA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA**

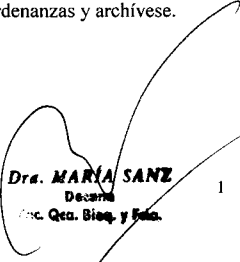
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO para la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN BIOQUÍMICA que como ANEXO UNICO forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N° 912


Dra. ANA M. BRIGADA
Sra. Posgrado y Extensión
Fac. Qca. Bqca. y Fcia.
U. N. S. L.


Dra. MARÍA SANZ
Decana
Fac. Qca. Bqca. y Fcia.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

ANEXO UNICO

REGLAMENTO PARA EL DOCTORADO EN BIOQUÍMICA

Capítulo I

De la Carrera de Doctorado en Bioquímica

Artículo 1º- El grado académico de Doctor en Bioquímica se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, corresponde al Grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad y tendrá valor académico no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Capítulo II

De la Organización y Gobierno del Doctorado en Bioquímica

Artículo 2º - El gobierno de la Carrera del Doctorado en Bioquímica será ejercido por el Director de la Carrera, asesorado por el Comité Académico.

Del Director de la Carrera de Doctorado en Bioquímica

Artículo 3º - El Director de la Carrera de Doctorado en Bioquímica deberá ser Profesor efectivo de la Facultad. Poseer grado de Doctor en Bioquímica otorgado por ésta u otra Universidad. Ser un investigador reconocido por sus pares y poseer experiencia en el cuarto nivel en el campo de la Bioquímica.

Artículo 4º- El Director será designado por el honorable Consejo Directivo a propuesta del Comité de Postgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas de esta Facultad. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva por sólo un período adicional.

Artículo 5º- Son funciones del Director de la Carrera de Doctorado en Bioquímica:

- Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, el Decano y el Comité de Postgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas.
- Ejercer la representación de la Carrera ante el Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas y ante instituciones oficiales y privadas.
- Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico del Doctorado
- Proponer al Consejo Directivo, con el acuerdo del Comité de Postgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas, a los miembros del Comité Académico y de la Comisión de Admisión.

Artículo 6º - Director Suplente: Deberá ser miembro del Comité Académico. Será propuesto por los miembros del Comité Académico y del Director de la Carrera y designado por el mismo procedimiento que el Director. Deberá reunir los mismos

Corresponde a Ordenanza N° 012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

requisitos que para ser Director de la Carrera. El Director suplente reemplazará al Director en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

Del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Bioquímica

Artículo 7º - El Comité Académico del Doctorado en Bioquímica estará integrado por: el Director, tres Profesores de esta Facultad y un miembro externo a la Universidad Nacional de San Luis y dos suplentes, uno interno y otro externo. Todos con el grado de Doctor y con experiencia en la Dirección de Tesis Doctorales en el campo de la Bioquímica. Al menos tres de los miembros titulares deberán poseer el grado de Doctor en Bioquímica. Uno de los miembros, Profesor de esta Facultad, será designado Director suplente de la Carrera.

Artículo 8º - Los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Carrera, con el acuerdo del Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas. Durarán tres (3) años en sus funciones y al cabo de ese período deberá ser renovada la mitad de sus miembros.

Artículo 9º - Son funciones del Comité Académico:

- a. Asesorar al Director en todos los temas inherentes a la Carrera.
- b. Revisar anualmente los avances de los alumnos ante las Comisiones de Seguimiento.
- c. Proponer a los integrantes de las Comisiones de Seguimiento y evaluar el desempeño de las mismas.
- d. Avalar las solicitudes de Director y Co-Director del Plan de Tesis.
- e. Analizar la propuesta de los Jurados de Tesis.
- f. Organizar la oferta anual de cursos.
- g. Entender en propuestas que mejoren el programa de la Carrera y sus relaciones académicas e institucionales.
- h. Promover actividades de intercambio de investigación y desarrollo con otras instituciones.
- i. Elevar un informe anual de las actividades desarrolladas a la Facultad.

De la Comisión de Admisión de la Carrera de Doctorado en Bioquímica

Artículo 10º - La Comisión de Admisión estará integrada por tres (3) miembros titulares, uno de ellos debe pertenecer al Comité Académico del Doctorado y un suplente. Los mismos deberán ser docentes-investigadores con el grado académico de Doctor y poseer trayectoria en actividades de formación de posgrado. Al menos dos de los miembros titulares deberán ser Doctores en Bioquímica y poseer el título de grado de Bioquímico, Bioquímico Nacional o Licenciado en Bioquímica.

Artículo 11º - La Comisión de Admisión será designada por el honorable Consejo Directivo a propuesta del Director de la Carrera, con el acuerdo del Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas. Los miembros durarán tres (3) años en sus funciones y al cabo de ese período deberá ser renovada la mitad de los mismos.

Artículo 12º - Son Funciones de la Comisión de Admisión:

Corresponde a Ordenanza N° 012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

- a. Recibir las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, estudiar los antecedentes del aspirante y realizar la entrevista del mismo, en cuatro fechas a determinar por año.
- b. Evaluar la presentación del Plan de Tesis, a efectos de constatar su estructuración y la pertinencia del tema.
- c. Proponer la designación de una comisión *ad hoc* integrada por tres especialistas que evaluarán el Plan de Tesis.
- d. Elevar su opinión fundada al Director de la Carrera sobre cuales son los requerimientos que el aspirante debe cumplir antes de ser admitido. En caso necesario, previamente se reunirá con el Director de Tesis propuesto.
- e. Proponer al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- f. Informar al Director de la Carrera del Doctorado sobre todas las actuaciones derivadas de su función.
- g. Las actuaciones de la Comisión de Admisión deberán ser avaladas por no menos de dos (2) de sus miembros titulares.

Capítulo III

De la Admisión a la Carrera del Doctorado en Bioquímica y el Plan de Tesis

Admisión

Artículo 13º- Todos los postulantes deberán solicitar la admisión al Doctorado en Bioquímica. La admisión del solicitante sin el título de grado de Bioquímico, Licenciado en Bioquímica o Bioquímico Nacional, no implica en ningún caso la reválida del Título de Grado, ni el ejercicio de la Profesión en la Bioquímica.

Artículo 14º

- a. La Admisión para todos los postulantes incluirá la lectura y exposición de un trabajo científico y una entrevista personal.
- b. En la entrevista personal, el aspirante deberá exponer la fundamentación de los motivos científicos, académicos u otros por los cuales solicita la inscripción al Doctorado en Bioquímica. Para la prosecución del trámite el postulante deberá haber cumplimentado con la entrevista referida y la exposición del trabajo científico.
- c. Cuando el postulante no posea el título de Bioquímico, Licenciado en Bioquímica o Bioquímico Nacional, la Comisión de Admisión estudiará el caso en particular, teniendo en cuenta la Currícula de la Carrera de Grado y los antecedentes científicos y/o académicos del solicitante a fin de aconsejar sobre el Programa de Cursos u otras Actividades que deberá realizar para cumplimentar con la formación básica para la Admisión al doctorado.
- d. La Comisión de Admisión hará constar en un Acta el resultado de la Admisión y la elevará al Comité Académico con toda otra información de acuerdo al Art. 12. El Director de la Carrera aconsejará al Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas sobre la admisión o rechazo del aspirante.

Corresponde a Ordenanza N°

012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

e. El aspirante cuya admisión haya sido rechazada podrá presentarse en una nueva oportunidad.

Artículo 15°

a. Los Cursos u otras Actividades que deberá realizar el solicitante que no posea el título de grado de Bioquímico, Licenciado en Bioquímica o Bioquímico Nacional, para cumplimentar con la formación básica para la admisión al doctorado, no serán considerados dentro de las horas-curso específicas del Plan de Tesis y estarán referidos a las siguientes temáticas generales: Química Biológica, Morfo-Fisiología, Bioquímica Molecular, Inmunología u otros cursos que la Comisión de admisión considere pertinentes.

b. Dichos Cursos y/o Actividades podrán cumplimentarse durante los dos (2) primeros años del desarrollo experimental de la Tesis.

c. Los solicitantes que opten por realizar Cursos u otras actividades en Instituciones que no sean la Universidad Nacional de San Luis, en otras regiones del País o del Exterior, deberán presentar la propuesta a la Comisión de Admisión quién aconsejará al respecto y elevará lo actuado al Director de la Carrera.

d. Podrán reconocerse Cursos de formación realizados con antelación a la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, cuando se considere pertinente.

Plan de tesis

Artículo 16°

a. La Comisión de Admisión podrá aceptar o no del Director y Co-Director propuestos. En caso de no ser aceptados, se le permitirá al aspirante retirar las actuaciones y realizar una nueva presentación.

b. La Comisión de Admisión podrá solicitar al aspirante una modificación del Plan de Tesis vinculada con la estructuración del mismo.

c. La Comisión ad-hoc de especialistas que analizará el Plan de Tesis, evaluará la originalidad, actualidad, calidad científica y factibilidad del Plan de Tesis.

d. Los informes de los especialistas evaluadores serán comunicados al aspirante y a su Director para que consideren y respondan a las eventuales sugerencias realizadas.

e. El Plan de Tesis, modificado de acuerdo a las sugerencias (si las hubo) de los especialistas, será elevado por la Comisión de Admisión al Comité Académico. Finalmente el Director de la Carrera aconsejará al Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas sobre la aprobación del Plan de Tesis.

Artículo 17°- Si el plan de tesis involucra estudios con muestras biológicas de origen humano, deberá tener el aval del Comité de Ética de una Universidad Nacional o Centro de Investigación del país. Asimismo deberá contar con el consentimiento informado del paciente.

Artículo 18°- El doctorando deberá realizar la Tesis Doctoral en el mismo lugar de trabajo al que pertenece el Director y/o el Co-director de Tesis.

Corresponde a Ordenanza N° 012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

Capítulo IV

De la Comisión de Seguimiento de Tesis (Ordenanza 010/97-CD)

Artículo 19º

a. El Comité Académico propondrá la designación de una Comisión de Seguimiento de Tesis que estará integrada por tres (3) miembros especialistas en el tema y uno de ellos integrante de la Comisión *ad hoc* que evaluó el Plan de Tesis.

b. Podrán ser miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis, docentes /investigadores que, de acuerdo con este reglamento, reúnan las condiciones para ser Directores de Tesis.

Artículo 20º – Son funciones de la Comisión de Seguimiento de Tesis:

a. Evaluar una vez por año calendario, el desarrollo y avance alcanzado del trabajo de investigación y los cursos realizados por el Doctorando. Con tal fin la Comisión de Seguimiento deberá reunirse con el Doctorando y Director (y/o Co-director si lo hubiere) de Tesis para analizar el informe escrito y la presentación oral realizada por el Doctorando.

b. Advertir y aconsejar al Doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si el Doctorando ha sido advertido por dos periodos consecutivos que su labor no es satisfactoria, la Comisión de Seguimiento informará de esta situación al Comité Académico para que tome las medidas pertinentes.

c. Constatar el cumplimiento del **Artículo 15**, incisos a y b, de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Admisión.

d. Solicitar al doctorando las probanzas de la producción científica y de aprobación de los cursos y/o actividades de formación realizados. Con posterioridad a la aprobación del Plan de Tesis, sólo se reconocerán aquellas publicaciones en las que conste han surgido del Trabajo de Tesis realizado en la Universidad Nacional de San Luis.

e. Elevar al Comité Académico el informe surgido de la reunión con el doctorando, donde conste: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, los avances alcanzados, los cursos que haya realizado y toda otra actividad científica, como también sugerencias respecto de la marcha del plan.

f. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse con la presencia de, al menos, dos (2) de sus miembros. El integrante ausente deberá justificar su inasistencia.

Capítulo V

Del Director de Tesis

Artículo 21º-

a. Podrán ser Directores de Tesis docentes/investigadores de ésta u otra Universidad que acrediten suficientes antecedentes en investigación y trayectoria en la disciplina que involucra al Plan de Tesis.

b. Deberán acreditar formación de recursos humanos (dirección de tesis, becarios, pasantes, entre otros).

Corresponde a Ordenanza N° 012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

c. Los Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el Consejo Directivo de esta Facultad. Excepcionalmente se considerarán casos particulares, los cuales serán analizados por el Comité Académico de la Carrera del Doctorado en Bioquímica y el Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas.

Artículo 22°- Son funciones del Director de Tesis:

- Asesorar al postulante en la elaboración del Plan de Tesis.
- Asesorar y dirigir al doctorando manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
- Orientar al doctorando acerca de los cursos específicos a realizar.
- Proveer los recursos necesarios para la concreción del Trabajo de Tesis.
- En caso de ausencia injustificada del Director de Tesis por un período mayor de seis meses y de no existir Co-Director, el Comité Académico evaluará junto con el doctorando la situación y de considerarlo necesario propondrá un suplente que actuará como Director.

Otros casos serán considerados por el Comité Académico del Doctorado

Artículo 23°- El Director de Tesis podrá proponer la designación de un Co-Director de Tesis en los siguientes casos:

- Cuando se aborden aspectos diferentes de un mismo tema de tesis o se trate de un trabajo interdisciplinario.
- Cuando el Director de Tesis no sea docente/investigador de la Universidad Nacional de San Luis, en cuyo caso el Co-director deberá pertenecer a esta Universidad.
- Otros motivos que el Director considere pertinentes.

Artículo 24°- El Co-Director de Tesis será designado siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el Director y deberá reunir las mismas condiciones que éste.

Capítulo VI

De las Actividades de Formación

Artículo 25°- Los cursos, seminarios u otras actividades de formación del doctorando deberán estar previstas en el Plan de Tesis, con un total no menor de quinientas (500) hs., de acuerdo al siguiente detalle:

- Aprobación de cursos de posgrado de formación específica y general vinculados con el tema de Tesis y que cuenten con evaluación.
- Participación en Seminarios de Investigación.
- Realización de pasantías directamente relacionadas con el trabajo de Tesis.

Artículo 26°- Los cursos, materias o seminarios de posgrado dictados en otras Facultades de esta Universidad o en otras Universidades, Institutos Nacionales o Internacionales, podrán tener validez. El doctorando deberá proporcionar a la Comisión de Seguimiento el programa, profesores responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, para su evaluación. Deberá adjuntar el certificado oficial de la aprobación.

Corresponde a Ordenanza N°

012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

Capítulo VII

Del Seguimiento del Doctorando

Artículo 27°-

El doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas de Facultad un Informe Anual avalado por el Director de Tesis y co-Director si lo hubiere, el cual será evaluado por la Comisión de Seguimiento. El informe anual deberá contener:

- Descripción de la labor original, avances realizados, dificultades encontradas.
- Constancia de los cursos de formación aprobados.
- Publicaciones y participación en reuniones científicas.
- Toda otra información que considere de utilidad para que se evalúe su desempeño.

Artículo 28°-

El informe podrá ser calificado Satisfactorio o No Satisfactorio, por la Comisión de Seguimiento, con la fundamentación correspondiente. El Título y/o Plan de Tesis podrán ser modificados a propuesta de la Comisión de Seguimiento o del Director. Esto deberá ser informado al Comité Académico.

Artículo 29°-

La Tesis deberá realizarse en no menos de dos (2) años y no más de seis (6) años. Las fechas de iniciación y finalización de la carrera serán las correspondientes a la notificación de la aprobación del Plan de Tesis y a la defensa oral, respectivamente.

Capítulo VIII

De la Prórroga y Exclusión de la Carrera de Doctorado

Artículo 30°-

- Si la presentación de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Artículo 29, el Doctorando podrá solicitar una prórroga al Comité Académico de la Carrera con anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director de Tesis. El pedido de prórroga será considerado por el Comité Académico y aprobado por el Director de la Carrera. La prórroga se concederá por un (1) año, con ampliación del plazo en casos debidamente fundamentados. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del Trabajo de Tesis, dará lugar, previa comunicación al interesado y su Director, a la suspensión del doctorando en la Carrera del Doctorado. Si en esta situación, el doctorando no puede responder fundadamente, el expediente caducará y será enviado a archivo.
- El Doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión con la presentación de un nuevo plan de Tesis.

Capítulo IX

De la Presentación y Defensa del Trabajo de Tesis Doctoral

De la Designación del Jurado

Artículo 31°-

Corresponde a Ordenanza N°

012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Artículo 25 y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, y habiendo concretado o encontrarse en prensa al menos una publicación en revista con referato e incluida en índices internacionales reconocidos, el Doctorando estará en condiciones de realizar la defensa oral de la Tesis Doctoral.
- b. El Trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad, 45 días antes de la fecha prevista para la defensa oral. Se incluirán tres (3) ejemplares preliminares, con copia de los trabajos publicados o patentes, destinados a los miembros del Jurado de Tesis, con el objeto de realizar ulteriores correcciones y/o modificaciones. Junto con la presentación de estos ejemplares, el Director, Co-director si lo hubiera, y el Doctorando, deberán elevar por nota a la Facultad la propuesta de constitución del Jurado de Tesis, acompañada del curriculum vitae de cada jurado propuesto. Así mismo deberá adjuntarse el detalle de los cursos realizados por el testista que conformaron su Plan de formación.
- c. Una vez defendida la Tesis, deberán presentarse dos ejemplares definitivos con las eventuales correcciones incluidas que serán destinados a la Dirección de Documentación y Biblioteca, adjuntando archivo electrónico de la Tesis Doctoral en extensión.
- d. Los ejemplares deberán estar escritos con algún editor de texto en papel A4, en idioma español, con sus hojas numeradas en forma consecutiva, e incluirán un resumen de no más de quinientas (500) palabras en español. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el Doctorando y sus Directores.

Artículo 32°-

- a. El Jurado de Tesis estará integrado por: El Decano de la Facultad que lo presidirá, con voz y sin voto; y tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser científicos que reúnan requisitos similares a los exigidos para ser director de tesis y que acrediten su vinculación con el área del conocimiento a la que pertenece la Tesis, con voz y voto.
- b. Uno de los miembros del jurado deberá ser integrante de la Comisión de Seguimiento.
- c. Al menos uno de los miembros titulares y uno suplente no deberá pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis.
- d. Los miembros del Jurado serán seleccionados por el Comité Académico del doctorado dentro los propuestos. El Comité Académico del doctorado podrá rechazar en forma fundada el jurado propuesto, debiendo acordar con el Director y Co-director de Tesis un nuevo jurado. Una vez designados, los integrantes del jurado dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito a la Facultad su aceptación
- e. El Director de Tesis y/o el Co-Director deberán estar presentes durante la defensa

Corresponde a Ordenanza N°

012



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Química, Bioquímica
y Farmacia

del Trabajo de Tesis, pudiendo intervenir para ampliar aspectos de la presentación en caso de que ello sea necesario.

- f. Los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, no podrán integrar el Jurado de Tesis.

Artículo 33º-

Los miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, para expedirse acerca del Trabajo de Tesis, debiendo remitir los dictámenes por escrito y en forma individual al Director de la Carrera, quien dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, informará al Doctorando sobre la evaluación del manuscrito.

- a. El dictamen escrito de cada miembro del Jurado deberá poner de manifiesto su opinión acerca de la calidad del Trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la claridad y corrección de la presentación. Asimismo, se considerará en cada dictamen, si el Trabajo de Tesis debe ser: aceptado, observado para correcciones o rechazado.
- b. Si la mayoría simple de los integrantes del Jurado, con voz y voto, considera que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, la Secretaría de Posgrado y Extensión acordará con el Jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis.
- c. En el caso de ser observado para correcciones, el Doctorando tendrá al menos seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.
- d. La defensa oral se realizará en presencia de al menos dos de los miembros del Jurado con voz y voto y el Trabajo de Tesis será calificado de acuerdo a la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de San Luis.
- e. Si el Trabajo de Tesis resultara rechazado, el Jurado asentará el dictamen en un Acta.
- f. Cuando el Doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la Secretaría de Postgrado y Extensión dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Doctor en Bioquímica.

Capítulo X

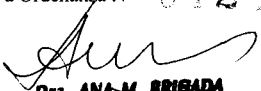
De los Derechos de las Partes

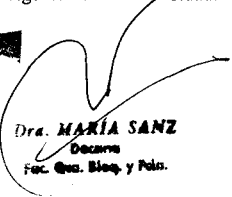
Artículo 34º-

- a. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, o de alguna de sus partes, se podrá recurrir en forma debidamente fundamentada al Director de la Carrera, y por intermedio de éste al Comité de Postgrado, a la Secretaría de Posgrado y Extensión y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad
- b. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Director de la carrera y el Comité Académico de la Carrera del Doctorado en Bioquímica o resuelta en el marco de la normativa vigente de la Universidad.

Corresponde a Ordenanza N°

012


Dra. ANA M. BRIGADA
Srla. Posgrado y Extensión
Fac. Qca. Bqca. y Fcia.
U. N. S. L.


Dra. MARÍA SANZ
Decana
Fac. Qca. Bqca. y Fcia.